

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

Girardot - Cundinamarca, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE No. 25307-31-03-001-2021-00013-00
DEMANDANTE: CECILIA YOLANDA PATIÑO MÉNDEZ Y OTROS
DEMANDADO: FUCZIA CONSTRUCCIONES S.A.S.
Ejecutivo Hipotecario

Presentada en debida forma la demanda y como quiera que la misma reúne las formalidades dispuestas en los artículos 82, 83, 84, 85, 422, 424, 430, 468 y concordantes del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA DE MAYOR CUANTÍA**, a favor de **CECILIA YOLANDA PATIÑO MÉNDEZ** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.464.746**, **RUBÉN CARRILLO ALONSO** identificado con la cédula de ciudadanía **No. 2.905.576**, y **ANA MARLENE LÓPEZ BOLÍVAR** identificada con la cédula de ciudadanía **No. 41.700.361**, y en contra de **FUCZIA CONSTRUCCIONES S.A.S.**, **NIT. 900.638.005-0**, representada legalmente por el señor **JORGE ALFREDO VIDALES LUQUE**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 79.944.582**, por las siguientes sumas de dinero:

ESCRITURA PÚBLICA No. 3462 DE 27 DE JUNIO DE 2019 DE LA NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

A FAVOR DE CECILIA YOLANDA PATIÑO MÉNDEZ.

Por la suma de **\$100.000.000.00 M/cte.**, por concepto de capital, más los **intereses moratorios**, contados a partir del 27 de julio de 2019, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia de Sociedades.

A FAVOR DE RUBÉN CARRILLO ALONSO.

Por la suma de **\$80.000.000.00 M/cte.**, por concepto de capital, más los **intereses moratorios**, contados a partir del 27 de julio de 2019, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia de Sociedades.

A FAVOR DE ANA MARLENE LÓPEZ BOLÍVAR.

Por la suma de **\$35.000.000.00 M/cte.**, por concepto de capital, más los **intereses moratorios**, contados a partir del 1 de abril de 2020, a la tasa máxima establecida por la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO. Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días contados a partir del momento de la notificación para pagar la obligación, conforme lo indica el artículo 431 ibídem.

CUARTO. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que dentro de los días (10) siguientes a la fecha de notificación del mandamiento de pago, podrá igualmente proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme se lo permite el artículo 442 del Código General del Proceso.

QUINTO. DECRETESE el embargo del bien inmueble hipotecado de propiedad de la parte ejecutada, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 307-27678**. Líbrese oficio con los insertos del caso, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot-Cundinamarca.

SEXO. Una vez se acredite el embargo ordenado en el numeral anterior, se ordena su secuestro, para cuya práctica se comisionará al señor Juez Civil Municipal de Girardot o el que corresponda, a quien se le libraré el respectivo despacho comisorio con los insertos y anexos pertinentes, otorgándole amplias facultades para el cumplimiento de lo encomendado.

SÉPTIMO. Para efectos del artículo 630 del Decreto 624 de 1989, **OFÍCIESE** a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN.

OCTAVO. RECONOCESE personería al Doctor **HÉCTOR ANDRÉS DUPONT MURCIA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YAMITH RIAÑO SÁNCHEZ
El Juez

FIRMA DIGITAL
4 DE MARZO DE 2021

Juzgado Primero Civil del Circuito de Girardot

Notificación por Estado

Por anotación en estado No. 10, se notifica la providencia anterior, hoy 09 DE MARZO DE 2021.

La Secretaria,



MARÍA FERNANDA SOTO GUAYARA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

GIRARDOT